

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º PRIMER PÁRRAFO, 2º FRACCIONES I, II Y VII, 6 Y 24 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LA UAEM; Y, 11 TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, como institución educativa al servicio de la sociedad, requiere de bienes inmuebles para la realización de sus objetivos, tal es el caso de la constitución de reservas territoriales para el cumplimiento de los fines institucionales que forman parte del patrimonio universitario.

Que es deber de la Universidad Autónoma del Estado de México preservar, administrar e incrementar la naturaleza de sus bienes, observando el régimen jurídico que le es aplicable y la reglamentación universitaria expedida para tal efecto.

Que una de las prioridades para el plan rector de desarrollo institucional 2005-2009 es asegurar e incrementar el patrimonio inmobiliario, dando racionalidad y oportunidad en la identificación de los recursos que forman parte del patrimonio universitario.

Que el H. Consejo Universitario, en términos del artículo 37 de la Ley de la UAEM, ha emitido acuerdo declarando a determinados bienes no prioritarios, como bienes propios, con la finalidad de desafectarlos del patrimonio universitario y que estén en posibilidades para su disposición.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México requiere de un órgano colegiado, auxiliar de la administración central, que se encargue de vigilar y dar seguimiento a la enajenación de los muebles e inmuebles desafectados del patrimonio universitario, bajo el procedimiento de subasta pública y dentro del marco jurídico de nuestra Máxima Casa de Estudios.

En atención de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO.- El Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la UAEM se constituye como un órgano colegiado, propositivo, de evaluación y de toma de decisiones, auxiliar de la administración central de la universidad.

TERCERO.- El Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la UAEM tendrá como objeto conocer y participar en los procesos de enajenación de los bienes muebles e inmuebles que han sido desincorporados del patrimonio universitario por acuerdo del H. Consejo Universitario.

CUARTO.- El Comité estará integrado por: un presidente, que será el secretario de Administración; un secretario, que será el director de Recursos Materiales y Servicios Generales; el contralor de la Universidad, y seis vocales que serán: tres integrantes de la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario compuesta por un director miembro de la misma, un alumno y un profesor; el director de Recursos Financieros, el director de Programación y Control Presupuestal y el abogado general.

QUINTO.- Los integrantes del Comité tendrán voz y voto, excepto el contralor universitario, quien sólo tendrá voz.

SEXTO.- Son facultades del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la UAEM las siguientes:

- I. Autorizar las bases de la subasta pública, bajo las cuales se llevará a cabo la venta de los bienes muebles e inmuebles, vigilando su cumplimiento.
- II. Intervenir en el acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo.
- III. Analizar y acordar los criterios técnicos y legales que determinarán la adjudicación del bien mueble e inmueble, mediante el procedimiento de subasta pública, buscando en todo momento las mejores condiciones para la UAEM.
- IV. Emitir el dictamen y fallo del procedimiento de subasta pública.
- V. Declarar desierto el procedimiento de subasta pública, cuando no se reciba propuesta alguna, o las propuestas presentadas no reúnan los requisitos establecidos en las bases de la subasta.
- VI. Informar al H. Consejo Universitario sobre las actividades que lleve a cabo y los acuerdos tomados.
- VII. Resolver todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente acuerdo y que se derive de su competencia.
- VIII. Las que le confiera la normatividad universitaria y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y será publicado en el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma del Estado de México “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo se hará del conocimiento de la Contraloría Universitaria, a fin de que vigile su cumplimiento.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 22 de febrero de 2007
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 141, Marzo 2007, Época XII, Año XXIII
VIGENCIA:	22 de febrero de 2007